

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 " "
Id. Id. de Paz	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 " "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de las siguientes plazas en la plantilla de la Excm. Diputación de esta provincia.

Una plaza de Costurera.

Una plaza de Maestro Panadero.

Una plaza de Peón de Servicios de Construcciones Civiles.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1958.
El Director General, José Luis Moris.

GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 19 de los corrientes se ha procedido por mi Autoridad, a la aprobación de la propuesta que el Ayuntamiento de Colunga ha formulado sobre modificación de su plantilla de personal.

En consecuencia, se crean dos plazas de Auxiliares Administrativos, se transforman en otras dos de este carácter las existentes de Vigilantes de Arbitrios y se crean tres de obreros de plantilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Oviedo, 21 de noviembre de 1958.
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

Con fecha 19 de los corrientes se ha procedido por mi Autoridad, a la aprobación del prorrateo correspondiente a la pensión de jubilación de don Marciano Ortega Aguado, Secretario de Administración Local.

La citada pensión, equivalente al sesenta por ciento del sueldo regu-

lador, supone una cantidad anual de 26.573,42 pesetas, y está afectada por lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1956, por lo que ha sido transformada en otra de 30.559,43 pesetas que, incrementada con 5.093,24 pesetas, importe de dos mensualidades extraordinarias, supone una pensión anual total de 35.652,67 pesetas a distribuir en catorce mensualidades.

A su pago, con efectos desde primero de noviembre de 1958, contribuirán los Ayuntamientos que se citan con las cantidades anuales que también se mencionan:

Villamartín de Campos (Palencia), 3.475,69 pesetas.

Santa Cruz de Bezana (Santander), 372,40 pesetas.

Cillorigo (Santander) 183,43 pesetas.

Grandas de Salime (Oviedo), 31.621,15 pesetas.

Suma igual al importe de la pensión, 35.652,67 pesetas.

Las Corporaciones afectadas verificarán los correspondientes ingresos en el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956.

Oviedo, 21 de noviembre de 1958.
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don José García Menéndez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte.

Don fe: Que en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia:

En la villa de Belmonte, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Vistos por el señor don José María López-Asúnsolo Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los autos del pleito ordinario declarativo de mayor cuantía que penden ante este Juzgado, promovidos por la Compañía Mercantil "Hulleras e Industrias, Sociedad Anónima", abreviadamente Hullasa, domiciliada en Madrid, calle Peligros, número ocho, defendida y representada por el Letrado don Francisco García Morales y el Procurador de los Tribunales don José Antonio Álvarez González; contra don Luis Álvarez Álvarez, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Oviedo, calle Arzobispo Guisasola, número veinte, defendido y representado por el Letrado don Luis Álvarez Álvarez y el Procurador de los Tribunales don José Luis González Suárez; don José María Ramírez Rodríguez, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Valencia, defendido y representado por el Letrado don Alfredo García Bernardo y el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Vigil Álvarez y también contra los declarados en rebeldía Banco Hipotecario de España, con domicilio en Madrid, Avenida de Calvo Sotelo, número diez, doña Primitiva Valcarce Casavieja, don Miguel Tomás Valcarce Casavieja y doña Eulalia Lamadrid Valcarce, o los respectivos herederos de estos tres últimos, cuyos actuales paraderos se desconocen, sobre acción declarativa de propiedad y nulidad de título e inscripciones en el Registro de la Propiedad, y

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Álvarez González, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Hulleras e Industrias, S. A., abreviadamente Hullasa, debo declarar y declaro que ésta es dueña y ha sido poseedora de las seis fincas denominadas Piquera, Valderal, Rabucal, Somolín Costona y Corros, las cuales se describen y detallan en el primer resultando de la presente resolución, condenando a estar y pasar por tal declaración a los demandados don José María Ramírez Rodríguez, Banco Hipotecario de España, doña Primitiva Valcarce Casavieja, don Miguel Tomás Valcarce Casavieja, doña Eulalia Lamadrid Valcarce, y los respectivos herederos de estos tres últimos, habiendo todos ellos sido declarados en rebeldía, salvo el primer demandado don José María Ramírez Rodríguez, titular de la finca cinco mil seiscientos noventa y siete, según consta en inscripción trece, obrante al folio 59, tomo 987, libro 190 de Teverga del archivo del Registro de la Propiedad de esta villa, de la cual se segregarán las citadas seis fincas de la parte actora, en el modo y forma expresado en el considerando veinticuatro de esta sentencia y en el cual asimismo se determina lo referente a la vigencia de las inscripciones registrales de aquellas seis fincas, quedando afectadas tal y como en dicho considerando se detalla, tanto la finca matriz como las que sean objeto de la segregación, por sendos derechos reales de hipoteca, constituidos respectivamente a favor del Banco Hipotecario de España y de la Sociedad Regular Colectiva Vicente Trelles González R. C., debiendo declarar y declarando no haber lugar a la nulidad de los títulos causantes

de ellas como de las propias inscripciones diez, once, doce, trece, catorce y dieciocho de la finca cinco mil seiscientos noventa y siete, inscrita a nombre del demandado don José María Ramírez Rodríguez, e hipotecada a favor del Banco Hipotecario de España en cuanto a la naturaleza del derecho, situación, linderos y extensión, de tal finca, declarando asimismo no haber lugar a volver a extenderse tales inscripciones en la forma en que estos extremos constaban en la inscripción primera de la expresada finca, ni a declarar que la citada finca cinco mil seiscientos noventa y siete, no comprende y están excluidas de su perímetro las seis de la parte demandante, debiendo declarar y declarando en cambio, que las seis fincas propiedad de la actora y a las que ya se hizo mérito, deberán ser segregadas de la finca matriz cinco mil seiscientos noventa y siete, y en la forma antedicha, estimando la falta de legitimación activa, alegada por el demandado don José María Ramírez Rodríguez, por parte de la actora, para pretender la nulidad de los títulos e inscripciones de aquél, en cuanto no perjudiquen los derechos de ésta, y absolviendo al demandado don Luis Alvarez Alvarez, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva para demandarle, y ordenando que los documentos obrantes en autos a los folios cincuenta y ocho a sesenta y tres, ambos inclusive, sean presentados previo desglose en la Oficina Liquidadora a los efectos pertinentes. Todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes Banco Hipotecario de España, doña Primitiva Valcarce Casavieja, don Miguel Tomás Valcarce Casavieja, doña Eulalia Lamadrid Valcarce y los respectivos herederos de estos tres últimos, en la forma establecida en los artículos setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y ocho y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expidiéndose para ello los despachos que proceda, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María López-Asúnsolo. — Rubricado.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me refiero. Y para que conste, expido y firmo el presente en Belmonte, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, José García Menéndez.

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de abintestato de los cónyuges don Indalecio Suárez García y su esposa María García García, vecinos que fueron de Restiello, por la presente se cita a los interesados en dichas herencias doña Angela y don José Suárez García y a los herederos desconocidos de don Emilio Suárez García, cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de quince días, comparezcan en dichos autos si les conviniere, personándose en forma y a la vez se les cita para el inventario de bienes de dicha herencia, que tendrá lugar ante este Juzgado el día catorce de enero a las doce horas.

Belmonte, diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario judicial, José García Menéndez.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en el sumario que se instruye con el número 100 de 1958, por malversación, por medio de la presente se cita al denunciado José María Bolívar, de estado casado, que tuvo su último domicilio en Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en este Juzgado con el fin de ser oído en el referido sumario, bajo los apercibimientos que establece la Ley.

Cangas de Onís, 21 de noviembre de 1958.—El Secretario, Raúl García.

DE LUARCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Luarca y su partido en autos de juicio de testamentaría de doña Saturnina Fernández Cotarilla, vecina que fué de Ribadebajo en este concejo, promovidos por doña Carmen García Fernández, de Ribadebajo, por medio del presente se llama al heredero don Eduardo García Fernández, ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días, comparezca y se persone en dichos au-

tos si le conviniera, bajo los apercibimientos legales.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su citación, expido la presente en Luarca, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Bases de convocatoria de Concurso-examen para cubrir cuatro plazas de Sanitarias del Hospital provincial

BASES DE CONVOCATORIA

1.^a Se convocan a Concurso-examen cuatro plazas de Sanitarias del Hospital provincial, dotadas con el sueldo base anual de 12.500 pesetas, quinquenios del 10 por 100, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que disfruta el resto del personal.

Se observarán los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.^o de la misma.

2.^a Las titulares de las plazas cuya provisión se anuncia tendrán la consideración, a todos los efectos, de funcionarios de servicios especiales y estarán sometidas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios Hospitalarios de la Beneficencia provincial y en el de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952.

3.^a Para tomar parte en este Concurso-examen las aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes.

- Ser española.
- Tener 21 años cumplidos, sin exceder de 45 en la fecha de la convocatoria.
- Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.
- No padecer enfermedad o defecto físico que la imposibilite para el desempeño del cargo.
- Ser adicta al Glorioso Movimiento Nacional.
- Justificar la prestación del Servicio Social.

4.^a Las instancias para tomar parte en el Concurso-examen, en las que las aspirantes manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la Base anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.^o del Decreto de 10 de Mayo de 1957, se-

rán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Oviedo y deberán ser presentadas en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Registro General de la Corporación, en horas hábiles de 9 a 14, reintegradas con pólizas del Estado de 3 pesetas y timbres provinciales de una peseta.

5.^a Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de las aspirantes admitidas al Concurso-examen y la de las excluidas del mismo.

6.^a El Concurso-examen constará de dos partes:

1.^a Reconocimiento médico por los Facultativos del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial que designe el Tribunal, que dictaminarán sobre la fortaleza física, condiciones psíquicas y anatómicas de las concursantes. Este reconocimiento será eliminatorio, quedando excluidas de la práctica del siguiente las que, de resultados del dictamen de dichos Facultativos, a juicio del Tribunal, no reúnen condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

2.^a Ejercicios consistentes en pruebas de aptitud, realizadas en forma escrita y práctica, desarrollados como el Tribunal estime conveniente, sobre las materias siguientes:

- Escritura al dictado.
- Operaciones con las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.
- Conocimiento del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en lo que se refiere a lo siguiente: Derechos y deberes.—Faltas administrativas.—Cesé e interrupciones en el servicio activo.
- Conocimiento de las obligaciones de las Sanitarias, que son las que para enfermeros sirvientes determina el vigente Reglamento de Servicios Hospitalarios de esta Excm. Diputación provincial, y además las que se derivan de las funciones propias de esta profesión de Sanitarias. Los ejercicios de la parte 2.^a, serán puntuables de 5 a 10 puntos, y serán eliminatorios para quienes no alcancen el mínimo de cinco puntos. La puntuación por méritos, que se computará solamente a las que alcancen cinco o más puntos en la calificación general de los exámenes, serán de 0 a 2 puntos.

7.^a Las calificaciones de los ejer-

ejercicios se harán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.ª Los ejercicios se verificarán en la fecha, hora y local que el Tribunal determine, transcurridos quince días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.ª La Corporación provincial determinará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este Concurso-examen, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

10.ª El Tribunal no podrá actuar con menos de tres de sus miembros y la propuesta que, como resultado de sus calificaciones, ha de ser sometida a la aprobación de la Corporación, no podrá comprender mayor número de aprobadas que el de las plazas de esta convocatoria.

11.ª La propuesta del nombramiento que formule el Tribunal quedará condicionada a la aportación por las aspirantes propuesta de los documentos acreditativos de las condiciones determinadas en la Base 3.ª de esta convocatoria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la propuesta del nombramiento. Si la aspirante propuesta fuese funcionario público, estará exenta de justificar las mencionadas condiciones, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombradas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren incurrido por falsedad. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios del Concurso-examen, le sigan en orden de puntuación y tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

De obtener plaza una mujer casada, quedará automáticamente en situación de excedencia especial por razón de matrimonio en las condiciones reglamentarias.

12.ª Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan suscitarse en cuanto se refiera a la interpretación y aplica-

ción práctica de las bases de convocatoria.

Oviedo, 26 de noviembre de 1958.
El Presidente.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Enrique Suárez Alvarez, en solicitud de autorización para sustituir elementos en su industria de proyecciones cinematográficas, sita en Villatresmil-Tineo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a D. Enrique Suárez Alvarez, para efectuar la sustitución de elementos citada, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizadas.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones

impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 13 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Enrique Suárez Alvarez, Villatresmil-Tineo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Proyecciones cinematográficas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hijos de D. Avelino Alvarez Prieto, en solicitud de autorización para ampliar su industria de fundición de metales y reparaciones mecánicas en La Felguera (Langreo).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a Hijos de D. Avelino Alvarez Prieto, para ampliar su industria de fundición de metales y reparaciones mecánicas, solicitada, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instala-

ción, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 13 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

Sres. Hijos de D. Avelino Alvarez Prieto, La Felguera (Langreo).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Quedará fijada en 4.471 Tdas. de piezas de bronce y reparaciones mecánicas por un valor aproximado de 50.000 pesetas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Rufino Torre Llana y D. Rafael Izquierdo Macayo, en solicitud de autorización para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a D. Rufino Torre Llana y D. Rafael Izquierdo Macayo, para instalar una industria de proyecciones cinematográficas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tra-

mitación establecida. Caso de que fuera delegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 15 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe.

Sres. D. Rufino Torre Llana y D. Rafael Izquierdo Macayo, Avenida de Galicia, 71, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Proyecciones cinematográficas.—Aforo: 744 localidades.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de treinta de octubre último, se anuncia convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de tenedor de libros, de conformidad con el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Ley de 17 de julio de 1947, Decreto de la Presidencia de 10 de mayo de 1957 y demás legislación aplicable, con sujeción de las siguientes

Bases

Primera. La plaza objeto de es-

ta convocatoria tiene la naturaleza de especial administrativa, bajo la denominación de tenedor de libros, afecta a los servicios de Intervención, y se halla dotada con el sueldo de diez y ocho mil pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

Segunda. Padrán tomar parte en la oposición todos aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Observar buena conducta pública y privada.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Tener veintiún años cumplidos sin exceder de cuarenta y cinco el día en que termine el plazo para optar a convocatoria.
- Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas o Profesor Mercantil.

Tercera. La presente convocatoria se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y, por medio de extracto en el del "Estado", y en un periódico de la localidad, con referencia al número del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezcan las bases completas. Los concursantes presentarán en el Ayuntamiento, a través del registro general, de 10 a 13 horas, en término de treinta días hábiles a contar de la inserción del último de los expresados anuncios obligatorios, una instancia reintegrada conforme a la Ley del Timbre, en la que en forma expresa y detallada manifiesten reunir todas y cada una de las circunstancias expresadas en la base segunda, sin que sea preciso acompañar la documentación correspondiente.

Cuarta. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y "del Estado", y contra la misma se podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días a partir de la publicación en cualquiera de ambos periódicos oficiales:

Quinta. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

1.º El primer ejercicio comprenderá tres partes:

- Resolución de un problema de interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio

nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

b) Resolución de un problema de préstamo o empréstito, incluso de cálculo de la anualidad y manejo de tablas de logaritmos.

c) Redacción de asientos, por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor, que deriven de un supuesto de contabilidad mercantil.

2.º El segundo ejercicio estará dividido en dos partes:

a) Contestación a un tema del programa de elementos de cálculo mercantil y Contabilidad General anejo a la convocatoria.

b) Contestación a un tema de programa de Derecho, Régimen Local y Hacienda, publicado como cuestionario mínimo en el Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 1953.

3.º El Tercer ejercicio consistirá en desarrollar una o varias operaciones de contabilidad de las Corporaciones Locales, mediante la redacción de documentos, anotación en las cuentas generales y reseña de los asientos que deben producir en los libros obligatorios.

Sexta. Para la práctica del primer ejercicio se concederá una hora comprensiva de las tres partes de que consta; para cada una de las dos partes del segundo quince minutos con un mínimo de 10; y para el tercero, treinta minutos.

Séptima. El primer ejercicio será puntuado de 0 a 10; el segundo de 0 a 15 y el tercero, de 0 a 10. Para aprobar el primero el opositor habrá de sumar, cuando menos cinco puntos; para el segundo, siete y medio puntos; y para el tercero cinco puntos, con arreglo a la media aritmética resultante de la puntuación otorgada por cada miembro calificador, entendiéndose, por tanto, que no podrán actuar en los sucesivos ejercicios quienes hubieran obtenido el mínimo de puntuación exigido para los anteriores.

Octava. Terminada la oposición la propuesta del Tribunal calificador estará determinada por la mayor puntuación total obtenida.

Novena. El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará integrado por el señor Presidente de la Corporación o persona en quien delegue, el Jefe de la abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue, el Secretario de la Corporación, el Interventor de Fondos, un representante del Profesorado oficial del Estado, un representante de la Direc-

ción General de Administración Local.

Décima. El opositor a quien se confiera el nombramiento deberá presentar en el término de treinta días a partir del mismo los documentos acreditativos de cuanto haya expresado en la instancia y no podrá dársele la posesión si no cumple tal requisito, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda haber incurrido por falsedad.

Undécima. Las presentes bases podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición en el plazo de quince días a contar desde su publicación en alguno de los periódicos oficiales en que ha de insertarse la convocatoria.

Duodécima. En lo no previsto en las bases precedentes se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, órdenes de 24 de junio de 1953 y disposiciones concordantes.

Anejo. El Programa de elementos de Cálculo Mercantil y Contabilidad General para la práctica de la primera parte del segundo ejercicio, es el que a continuación se expresa:

Cálculo Mercantil

Primero. Interés simple. Descuento. Cálculo abreviado de interés y descuento.

Segundo. Descuento bancario, remesas y giros.

Tercero. Cuentas corrientes. Cuentas corrientes con interés.

Contabilidad General

Primero. Inventario. Prescripciones legales. Modo de formarlo. Libro de inventarios y balances. Inventario de fin de ejercicio.

Segundo. Asientos de apertura de libros de contabilidad de un comerciante individual. Idem en sociedades colectivas. Idem en sociedades comanditarias. Idem en anónimas.

Tercero. Balance de comprobación y saldos. Balance de situación económica. Balance general y libro de cuentas. Asientos de Balances.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grado, 18 de noviembre de 1958
El Alcalde.